



CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LUIS CARLOS TARÍN VILLAMAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL INSTITUTO, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ESPECIALIDADES MÉDICAS DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", POR CONDUCTO DEL C. MARIO PORRAS, Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

I.- La Subdirección de Planeación y Evaluación por conducto de la responsable sanitario de farmacia Instituto Municipal de Pensiones, presentó solicitud al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INSTITUTO, para contratar mediante licitación pública la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad, por lo que el INSTITUTO convocó a procedimientos licitatorios IMPE LP/12/2020 e IMPE/LP/12/2020 BIS, ambos declarados desiertos en siete partidas.

II.- El día veintisiete de octubre del año 2020, el comité de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INSTITUTO, autorizó la adjudicación directa de las partidas declaradas desiertas en ambos procedimientos de licitación pública, lo anterior con fundamento en el artículo 73 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

III.- Que de las partidas que se habían declarado desiertas, la persona moral denominada **ESPECIALIDADES MÉDICAS DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V.**, resultó adjudicada la partida ocho

DECLARACIONES:

I.- EL INSTITUTO

1.- Declara "**EL INSTITUTO**", ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103 en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2015.

CONTRATO ABIERTO PARA DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y ESPECIALIDADES MEDICAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2020.-----



- 2.- Que el **DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR**, acredita su personalidad con nombramiento hecho por la C. Presidente Municipal la LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN, el día 11 de marzo del 2020.
- 3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR**, en su carácter de Director, tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.
- 4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.
- 5.- Que tiene su domicilio para todos los efectos legales que se deriven o pudieran derivarse del presente instrumento, ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.
- 6.- Que la presente erogación será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2020, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.
- 8.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

II.- EL PROVEEDOR.

- 1.- Ser una sociedad anónima de capital variable constituida de acuerdo a las leyes mexicanas según consta en la escritura pública número 923 de fecha 19 de octubre de 2012, ante la fe del Lic. Carlos Javier Espinoza Leyva, Notario Público número 16 del Distrito Bravos en el Estado de Chihuahua.
- 2.- Que el **C. MARIO PORRAS**, cuenta con las facultades necesarias para celebrar este contrato en representación de EL PROVEEDOR, según se acredita con el poder ratificado el veintidós de noviembre de dos mil doce, ante la fe del Lic. Carlos Javier Espinoza Leyva, Notario Público número 24 del Distrito Bravos en el Estado de Chihuahua.



- 3.- Que entre su objeto se encuentra la comercialización de medicamento oncológico y/o especializado.
- 4.- Que su representada cuenta con licencia sanitaria número 08 019 08 0028, y que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.
- 5.- Que para todos los efectos legales del presente contrato, así como para oír y recibir notificaciones y documentos señala como domicilio el ubicado en Calle Río Aros 406, Fraccionamiento Lomas Vallarta en la ciudad de Chihuahua.
- 6.- Que su registro Federal de Contribuyentes (RFC) es **EMD121019L67**, estando a la fecha al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- 7.- Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio.
- 8.- Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, materiales requeridos para el objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a **EL INSTITUTO** el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- 9.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce el contrato y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la citada ley.

III.- AMBAS PARTES.

- 1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan.
- 2.- Convienen en la celebración del presente contrato, el cual se encuentra libre de error, dolo, violencia y/o mala fe y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. **EL INSTITUTO** mediante el presente instrumento contrata para si la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad en modalidad de contrato abierto, y **EL**

CONTRATO ABIERTO PARA DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y ESPECIALIDADES MEDICAS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2020.-----



PROVEEDOR se obliga a entregar los medicamentos que solicite **EL INSTITUTO** de acuerdo a los requerimientos de éste, con número de medicamentos que necesite **EL INSTITUTO**, según la necesidad de sus derechohabientes, atendiendo a la partida que le fué adjudicada de conformidad a lo siguiente:

SAL	MARCA	LABORATORIO	PRESENTACIÓN	CONCENTRACIÓN	PRECIO UNITARIO
TACROLIMUS	OCTRALIN	RAAM	50 CÁPSULAS	1 MG	\$500.00

SEGUNDA.- MONTO. La adquisición del medicamento descrito en la cláusula anterior, cuenta con un presupuesto mínimo para ejercer como pago por los citados bienes por un importe de \$ **2,520.00** (DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N) y un monto máximo de \$**6,300.00** (SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con los precios unitarios ofertados por **EL PROVEEDOR**.

De acuerdo a lo señalado, **LAS PARTES** convienen que el presente contrato se celebra bajo la condición de precios fijos, de acuerdo a los precios unitarios ofrecidos por **EL PROVEEDOR**, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento.

TERCERA. VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia del 03 de noviembre del 2020 al 31 de diciembre de 2020, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato o se agote el presupuesto del presente contrato.

CUARTA. El servidor público encargado de supervisar el contrato será la Q.B.P. ALICIA IVETTE TRILLO SANCHEZ, responsable sanitario de farmacia del Instituto Municipal de Pensiones.

QUINTA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ENTREGA. La adquisición se limitará al medicamento adjudicado, por lo que "**EL PROVEEDOR**", está obligado a conservar a la disposición de "**EL INSTITUTO**" existencia suficiente, quedando establecido que, en caso de cualquier faltante de medicamento, el "**INSTITUTO**" queda facultado para adquirirlo con cualquier otro proveedor, penalizando "**EL PROVEEDOR**" con el importe total del medicamento adquirido por el Instituto. Dicha penalización se realizará a través de emisión de Notas de Crédito por el proveedor a favor del "**EL INSTITUTO**" derivadas de la revisión mensual de la facturación que realice el Instituto.

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" contratado presente desabasto recurrente de medicamento, y no se justifique el mismo como consecuencia de fuerza mayor, el Instituto podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. Por ningún motivo se recibirán avisos de faltante de laboratorio o medicamento discontinuado de "**EL PROVEEDOR**" sin el debido soporte documental proveniente del laboratorio fabricante.



“EL PROVEEDOR” se compromete a garantizar que contará con la entrega del medicamento directamente del fabricante del medicamento o de su distribuidor autorizado, por el periodo de vigencia del contrato.

La entrega de medicamento deberá hacerse en el área de entrega de medicamento oncológico y de alta especialidad ubicado en las Instalaciones IMPE ubicadas en Calle Río Sena número 1100 Colonia Alfredo Chávez de la ciudad de Chihuahua, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por “ **EL INSTITUTO**”, mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con las condiciones de calidad, se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable.

“**EL PROVEEDOR**” deberá entregar los bienes amparados en cada orden de compra, a más tardar en diez días hábiles, salvo que el mismo coincida con día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se recorrerá al siguiente día hábil sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales. La transportación de bienes, la carga y descarga serán a cargo del proveedor adjudicado, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por “**EL INSTITUTO**”; el medicamento entregado en el área de medicamento oncológico y de alta especialidad deberá ser entregado debidamente acondicionado incluyendo aparte la entrega de los geles refrigerantes de acuerdo a las piezas entregadas de medicamento.

“**EL PROVEEDOR**”, se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar **AL INSTITUTO** y/o terceros.

Así mismo **EL PROVEEDOR** se compromete a garantizar que los medicamentos se conserven en condiciones óptimas de empaque y embalaje durante el transporte y almacenaje, así como, que la calidad de los mismos se mantenga durante el periodo establecido para la caducidad al ambiente de los diferentes climas imperantes almacenando en locales cubiertos, protegidos de la lluvia y de la exposición directa a los rayos del sol, lejos de fuentes de calor y/o vapores, o en refrigeración de 2 a 8 grados centígrados. Si el bien indica en el marbete esta última condición de conservación, **EL PROVEEDOR** deberá entregarlo en el rango de la temperatura previamente indicada. En el supuesto de que se presente medicamento sin las especificaciones antes mencionadas, el mismo **NO SERÁ RECIBIDO** por el personal de **EL INSTITUTO**.

Los bienes serán entregados en su empaque, caja o pieza original según corresponda. El empaque deberá contener impresa la caducidad del producto, la cual no podrá ser menor de 6 meses contados a partir de la fecha de la recepción del producto por parte de **EL INSTITUTO**.



SEXTA. EJECUTIVO DE ENLACE.- “EL PROVEEDOR” nombra como un ejecutivo de enlace para el Instituto Municipal de Pensiones al C. MARIO PORRAS, lo anterior para el monitoreo de la atención y cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, que al mismo tiempo tendrá la función de enlace entre “EL INSTITUTO” Y EL “PROVEEDOR” para verificar la calidad de los bienes, quedando establecido que “EL INSTITUTO” no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con el licitante.

SEPTIMA. EL PROVEEDOR además de cumplir con lo estipulado en el presente instrumento contractual, deberá regirse por lo estipulado en la convocatoria, las bases y junta de aclaración de la de la Licitación Pública Presencial identificada con el número IMPE/LP/12/2020 BIS y demás disposiciones jurídicas aplicables, además de cumplir con la normatividad que en relación con el objeto del presente contrato establezca el sector salud y las normas oficiales mexicanas, la Ley General de Salud, el Suplemento para Establecimientos Dedicados a la Venta y Suministro de Medicamentos y Demás Insumos para la Salud, vigente, y el Reglamento de Insumos para la Salud.

OCTAVA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR asumirá la responsabilidad total para el caso en que al suministrar los bienes objeto del contrato, infrinja patentes o marcas liberando a **EL INSTITUTO** de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa, que en su caso se ocasione derivado de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos a nivel nacional o internacional.

NOVENA. DEVOLUCIONES Y CANJE. EL INSTITUTO, podrá solicitar a **EL PROVEEDOR**, el canje o devolución de los bienes que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o cuando presenten vicios ocultos, debiendo notificar a **EL PROVEEDOR** al momento de la entrega o bien dentro del periodo de 05 (cinco) días naturales siguientes al momento en que se haya percatado del vicio o defecto.

Para aquellos bienes que durante su vida útil, es decir, antes de la fecha de caducidad o bien, durante la vigencia del contrato, presenten algún defecto o el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio proporcionado al derechohabiente, serán resguardados en el área donde se manifestó la queja y se notificará a la Secretaría de Salud o al representante estatal de dicha Secretaría.

DECIMA.- DISPOSICIONES GENERALES. EL PROVEEDOR se compromete a establecer las acciones necesarias para que la entrega de los bienes que le sean requeridos con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado.



DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO. EL INSTITUTO se obliga a cubrir el importe en moneda nacional de los bienes solicitados y recibidos de manera mensual a los 20 (veinte) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha de expedición de contra recibo por parte de **EL INSTITUTO**.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de **EL PROVEEDOR** en las oficinas de **EL INSTITUTO**, ubicadas en Río Sena #1100 Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih., los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

EL INSTITUTO, bajo ninguna circunstancia aceptará en calidad de soporte de facturación, recetas u órdenes emitidas por medio distinto al sistema informático de **EL INSTITUTO**, o bien aquellas que contengan modificaciones manuales de cualquier índole, exceptuando las generadas por situaciones extraordinarias o de fuerza mayor que obliguen a **EL INSTITUTO**, a la prescripción manual, en cuyo caso **EL INSTITUTO**, le informará dicha situación a **EL PROVEEDOR**.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES. EL INSTITUTO de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua podrá acordar hasta en un 30% (treinta por ciento) el incremento del monto del contrato mediante modificación al contrato vigente, siempre que el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente, así como las modificaciones previstas en el artículo 78 de la misma ley en su párrafo quinto.

DÉCIMA TERCERA. EL PROVEEDOR deberá atender en forma inmediata los señalamientos que **EL INSTITUTO** le haga de acuerdo a las quejas que en el desarrollo de la compra de medicamento le hagan llegar sus empleados o los derechohabientes y/o sus beneficiarios. **EL PROVEEDOR** deberá de notificar por medio escrito a **EL INSTITUTO** el desarrollo que se ha tenido a los señalamientos previamente mencionados.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.- EL INSTITUTO, queda facultado para aplicar como pena convencional lo siguiente:

En caso de incumplimiento o atraso en la entrega de los bienes, **EL INSTITUTO**, queda facultado para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y podrá aplicar como penalidad la aplicación de notas de crédito a favor del IMPE, dejando facultada a **EL INSTITUTO** para adquirir el medicamento con un tercero previas tres cotizaciones se realicen, cuyo precio correrá a cargo **DEL PROVEEDOR**, descontando dicho monto del pago de la factura mensual correspondiente.



Para el caso de que **EL PROVEEDOR** entregue los medicamentos fuera del plazo establecido y estos provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios de **EL INSTITUTO** que los consuman, **EL PROVEEDOR** se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado a estos, y en su caso, a resarcir a **EL INSTITUTO** el 100% de los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico de los pacientes debiendo deducir dichos importes de la factura mensual correspondiente a través de la emisión de nota de crédito. Sin que esto signifique que **EL INSTITUTO** no pueda adquirir medicamento por su cuenta.

DÉCIMA QUINTA. En caso de que la Secretaría de Salud, notifique a **EL INSTITUTO** que la calidad de los bienes pudiera afectar la atención al derechohabiente, **EL PROVEEDOR** deberá subsanar dicha situación, mediante el canje de los bienes por un nuevo lote.

En el caso de que **EL INSTITUTO** durante la vigencia del contrato o la garantía de cumplimiento reciba comunicado por parte de la Secretaría de Salud, en respuesta a las quejas o defectos notificados, de que ha sido sancionado **EL PROVEEDOR** o se ha revocado su licencia sanitaria con motivo de las quejas o defectos de la clave o claves entregadas por **EL PROVEEDOR**, se procederá a la devolución del bien y por consecuencia a iniciar un procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución, correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR** y deberá reponer los bienes sujetos a canje o devolución, en un plazo que no excederá de 7 (siete) días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación.

En caso de que **EL PROVEEDOR** no atienda cualquiera de las situaciones anunciadas en el párrafo anterior, **EL INSTITUTO** procederá a reponer los bienes en forma inmediata por conducto de terceros (subrogación) con cargo a **EL PROVEEDOR**, el que se obliga a cubrir íntegramente el importe de los gastos que se generen por estos conceptos.

DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR. No se hará efectiva la pena convencional o la rescisión administrativa por incumplimiento del contrato, si la demora o el incumplimiento de las obligaciones de **EL PROVEEDOR** en virtud del contrato se deben acaso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados.

Para los efectos del párrafo anterior, por "caso fortuito" y "fuerza mayor" se entenderá una situación ajena al control de **EL PROVEEDOR** que no entrañe culpa o negligencia suya; esas situaciones podrán incluir, entre otras, actos unilaterales de **EL INSTITUTO**, incendios, inundaciones, epidemias, cuarentenas, etc.



Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor, **EL PROVEEDOR** deberá notificar por escrito a **EL INSTITUTO** de inmediato la situación y sus causas, así como su probable duración. Salvo que **EL INSTITUTO** le señale otras instrucciones por escrito, **EL PROVEEDOR** continuará cumpliendo sus obligaciones en virtud del contrato en la medida en que sea posible y procurará por todos los medios razonables cumplir aquellas que no se vean impedidas por el caso fortuito o la fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS. EL PROVEEDOR para garantizar el cumplimiento de este contrato, exhibe y entrega a **EL INSTITUTO**:

A).- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: EL PROVEEDOR garantiza el fiel y exacto cumplimiento de sus obligaciones, mediante cheque cruzado a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por un importe equivalente al 10% del monto máximo sin incluir el IVA, lo anterior como garantía de su obligación contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Esta garantía permanecerá vigente durante la vida del contrato y se haga la entrega de los bienes objeto del mismo, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

B).- GARANTÍA PARA RESPONDER POR EL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS BIENES: Que entrega **EL PROVEEDOR** mediante cheque cruzado a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por un importe equivalente al 10% del monto sin incluir el IVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y debiendo permanecer vigente durante la vida del contrato y dos meses posteriores a la fecha en que finalice la vigencia del mismo.

Las garantías se harán efectivas indistintamente en el supuesto de que **"EL PROVEEDOR"** no dé cumplimiento al contrato. En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, previa petición de **"EL PROVEEDOR"** por escrito, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de las garantías.

DÉCIMA OCTAVA. EL INSTITUTO, podrá llevar a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato en los siguientes casos:

- Cuando **EL PROVEEDOR** incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.



- Cuando **EL PROVEEDOR** suspenda la venta de medicamento sin causa justificada. Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual y notificada la rescisión total o parcial del contrato por causas imputables a **EL PROVEEDOR** señaladas.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN. " **EL INSTITUTO**" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "**PROVEEDOR**", según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA. Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, **EL PROVEEDOR** asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. **EL PROVEEDOR**, exime de cualquier responsabilidad a **EL INSTITUTO**, haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente convenio, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "Declaraciones" del presente contrato.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente hábil en que se confirme su recepción.

VIGÉSIMA SEGUNDA. **EL PROVEEDOR** como patrón del personal que ocupe para la entrega del medicamento, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral, fiscal y de seguridad social, por lo que este se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en relación con la realización del objeto del presente contrato, eximiendo al **EL INSTITUTO** de cualquier responsabilidad legal derivada de los rubros previamente señalados.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. **EL INSTITUTO** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato de manera total o parcial cuando concurren razones de interés general, se agote el presupuesto del contrato, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, reembolsando al **EL PROVEEDOR** los gastos no recuperables en que haya



incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

La terminación anticipada se notificará por escrito al **EL PROVEEDOR** con al menos cinco días de anticipación; dejándose constancia en la misma de las causas de terminación, indicándose su alcance y la fecha a partir de la cual entrará en vigor.

VIGÉSIMA CUARTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo, dejando sin efecto cualquiera otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que, en la celebración de este contrato, no ha habido vicio alguno de consentimiento que pudiese invalidarlo.

VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN DE CONTRATO. EL PROVEEDOR se obliga a no ceder a terceros ya sean personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, así como los derechos de cobro que se deriven del mismo, realizado sin la previa y expresa autorización por escrito de **EL INSTITUTO**.

VIGÉSIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

EL PROVEEDOR reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo del objeto del presente contrato, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de **EL INSTITUTO**.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de



la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de **EL INSTITUTO** para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

EL PROVEEDOR se obliga a no registrar ningún derecho de autor, marca, patente o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual en relación con la información confidencial proporcionada a que se refiere el presente contrato, ya que la información será propiedad exclusiva de **EL INSTITUTO** y en consecuencia, será exclusivamente este último quien podrá registrar los derechos de autor o industriales correspondiente.

LAS PARTES convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, **LAS PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD. El **INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**, con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31414, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Al respecto le informamos lo siguiente:

Los datos personales que recabamos de usted, los utilizaremos para poder dar el alta en como Proveedor del Instituto, y así estar en oportunidad de generar órdenes de compra y el respectivo pago de los bienes adquiridos, podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto con la finalidad de que se brinden oportunamente los servicios proporcionados por el mismo; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones, ya que son requisitos indispensables para: ALTA COMO PROVEEDOR Y EL PAGO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

Así mismo, serán integrados a un expediente físico que contendrá la información y documentación recabada, el cual se conservará en el archivo físico y capturado en formato Excel, en el Departamento de Recursos Materiales del Instituto Municipal de Pensiones.

El tratamiento se realiza con base en lo dispuesto por los artículos 6 inciso A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 57 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua,



artículos 3, 5, 6, 16, 17, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y en los artículos 1 y 8 fracción VIII de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales del representante legal: nombre, RFC, domicilio, teléfono particular (celular) y/o institucional, correo electrónico e identificación oficial con fotografía.

Además de los datos personales mencionados anteriormente, para las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales que requieren de especial protección: firma autógrafa y firma rúbrica.

De conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, no deberán conservarse más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento, así mismo se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así mismo en los supuestos que contempla el artículo: 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Usted tiene derecho a conocer que datos personales tenemos de Usted, para qué los utilizamos y las condiciones del uso que les damos (acceso). Así mismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la normativa (cancelación); oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (oposición); obtener una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos (portabilidad). Estos derechos se conocen como derechos ARCO y portabilidad.

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO y portabilidad, usted deberá presentar la solicitud respectiva en la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Para conocer el procedimiento y requisitos para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, Usted podrá llamar al siguiente número telefónico 614.200.48.00 extensión 6259; ingresar a nuestro sitio de internet: <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o



bien ponerse en contacto con nuestra Unidad de Transparencia, que dará trámite a las solicitudes para el ejercicio de estos derechos, y atenderá cualquier duda que pudiera tener respecto al tratamiento de su información. Los datos de contacto son los siguientes: Instituto Municipal de Pensiones, calle Rio Sena número 1100, Colonia Alfredo Chávez, 1er piso, C.P. 31414, Chihuahua, Chihuahua, Teléfono 072 y/o 614.200.48.00 extensión 6259.

CONSULTA, CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES DEL AVISO DE PRIVACIDAD: El presente Aviso de Privacidad puede consultarse, cambiar o actualizarse eventualmente; por lo que se solicita su constante consulta o revisión en esta dirección electrónica: <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>, para estar al tanto del contenido y/o de la última versión que rige el tratamiento de sus datos personales. No obstante lo anterior, el Aviso de Privacidad siempre deberá observar las disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento contractual, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y demás disposiciones que resulten aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, las partes someterse a la jurisdicción de los tribunales judiciales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

TRIGESIMA PRIMERA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **LAS PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen para efectos de responsabilidades fiscales, frente a terceros o de cualquier otra naturaleza.

TRIGESIMA SEGUNDA. ENCABEZADOS. Los encabezados de cada una de las cláusulas del presente contrato serán utilizados como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto



expreso de cada cláusula el que considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2020.

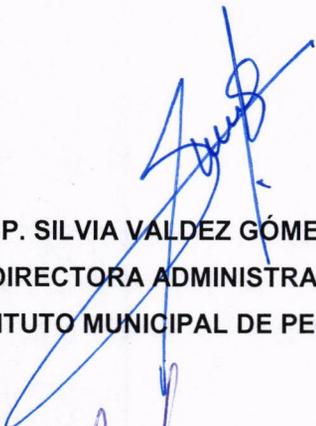
EL INSTITUTO

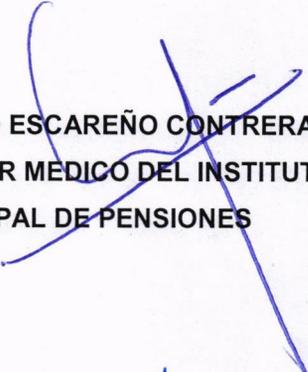
EL PROVEEDOR


DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE PENSIONES

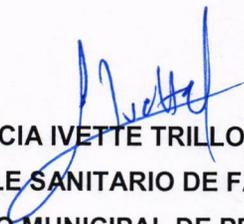

ESPECIALIDADES MÉDICAS DE CHIHUAHUA S.A.
DE C.V. POR CONDUCTO DEL C. MARIO PORRAS

TESTIGOS


C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES


DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MEDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES


ING. ALFREDO CHÁVEZ SEDANO
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES


Q.B.P. ALICIA IVETTE TRILLO SANCHEZ
RESPONSABLE SANITARIO DE FARMACIA DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



ANEXO NÚMERO UNO DEL CONTRATO NO. IMPE/LP/12BIS/02/20

PROCEDIMIENTO PARA EL SURTIDO DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD

1. La receta expedida por el medico llegara a la persona encargada de medicamento oncológico del Instituto, donde se pasara al proveedor para su surtimiento.
2. **EL PROVEEDOR** contará con un plazo de diez días hábiles para la entrega de medicamento.
3. El medicamento recibido será revisado por el personal designado, verificando que coincida en sal, nombre comercial y laboratorio con el medicamento incluido en el cuadro básico de este Instituto.
4. Una vez revisado el medicamento, se entrega al proveedor la receta de surtimiento expedida por el sistema, la cual debe ser firmada por la persona encargada del medicamento oncológico y de alta especialidad del Instituto, dicha receta será el único documento válido como respaldo para la facturación.
5. Se entregará al paciente el medicamento teniendo este que firmar de recibido en la bitácora correspondiente.
6. En caso de error de sistema en la receta solo se permiten correcciones a mano autorizadas y firmadas por la jefatura del departamento de planeación del Instituto.

En caso de que **EL PROVEEDOR** cuente con desabasto de medicamento se realizará el siguiente procedimiento:

- **EL PROVEEDOR** deberá presentar un oficio informando a la encargada de medicamento oncológico y de alta especialidad del Instituto acerca del desabasto de medicamento, dicho oficio debe incluir la descripción completa del medicamento así como el motivo del desabasto.
- A partir de la fecha en que se entrega el oficio **EL PROVEEDOR** contara con un mes para hacer entrega de la carta de faltante de laboratorio en dicho caso.
- El proveedor podrá ofrecer un medicamento con diferente marca siempre y cuando este tenga las mismas características de sal, presentación que el solicitado, si el medicamento es aprobado por la subdirección médica y la jefatura de planeación podrá hacerse la entrega de este.
- En caso de no ofrecerse otro medicamento o haya sido rechazado por el Instituto, las recetas y vales de medicamento faltante deberán ser dirigidas al área de compras del Instituto, donde se buscará comprar exactamente el mismo medicamento señalado en la receta.
- Si **EL PROVEEDOR** no cumple con la entrega de la carta de faltante en el plazo establecido, se procederá a realizar una nota de crédito por el monto total del medicamento faltante que se haya adquirido en el departamento de compras, dicha nota deberá ser cubierta por **EL PROVEEDOR**.
- En caso de que el departamento de compras del Instituto no consiga el medicamento exacto y se compre en otro nombre comercial y laboratorio, no procederá ninguna nota de crédito al proveedor.